

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE NULIDAD Y PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

TRAZABILIDAD No.	PRF-80503-2017-28946
CUN SIREF	AC-80503-2017-28946
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80503-2017-28946
ENTIDAD AFECTADA	Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL Nit. 899.999.068-1
CUANTÍA DE DAÑO	Doscientos Ochenta y Ocho Millones Setecientos Once Mil Setecientos Catorce pesos Mcte (\$288.711. 714.oo)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>Corporación Red País Rural Identificado con Nit. 830.131.208 representada Legalmente por Fredy Antonio Vargas Ramírez o por quien haga sus veces en calidad de Contratista denominada Entidad Ejecutora Privada del Convenio 5211512</p> <p>Ana Milena Estupiñán Pinto identificada con cédula de ciudadanía No. 63.493.663 en calidad de Gestora Técnica (Interventoría ECP)</p> <p>Julio César Zuleta Fuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.894 en calidad de Líder Grupo Regional Gestión Social Meta Vichada (Ecopetrol)</p> <p>María del Carmen Tonelli Sokolich identificada con cédula de extranjería No. 249.974 expedida en Bogotá en calidad de directora de gestión social del Convenio 5211512 y aprueba el giro de los recursos.</p> <p>Gonzalo Murillo Escobar identificado con cédula de ciudadanía n.º 7.538.570 en calidad de Administrador del Convenio 5211512.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>Seguros Colpatria S.A. identificada con Nit. 860.002.184-6, en virtud de la Póliza de Seguro de Manejo Global Bancario. Tipo: Infidelidad. n.º 30. En razón al amparo Manejo Global Bancario – Infidelidad. Objeto: Pérdidas causadas por infidelidad de empleados, cuyo valor asegurado es de \$100.000.000 dólares EE.UU. (Tipo de cambio: 1.779,73) y con vigencia del 01/05/2012 – 01/05/2013.</p>

985



“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE NULIDAD Y PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

Aseguradora LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros Identificada con Nit. 860.008.400-2. Póliza de seguros: Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No.1008319. **Vigencia:** Reclamación desde 19/07/2020 hasta el 19/07/2021. **Amparo:** Cobertura RC directores y administradores (Actos incorrectos, reembolsos a la sociedad). **Valor:** 60.000.000 dólares EEUU bajo tasa de cambio de \$3.792,13.

I. ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General de la República a decidir recurso de Reposición con subsidio de apelación contra lo resuelto en auto No. 0122 del 25 de abril de 2025, recurso interpuesto por los apoderado de confianza **Édison Giovanni Camacho Caballero**; portador de la Tarjeta Profesional No. 199.645 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses de la Presunta Responsable fiscal Ana Milena Estupiñán Pinto y **Carlos Alejandro Bautista Eugenio**; portador de la Tarjeta Profesional No. 407.023 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de María del Carmen Tonelli; presuntos responsables vinculados dentro del **Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF No.80503-2017-28946**, adelantado por el procedimiento ordinario de Doble Instancia, en el que la entidad afectada es la Empresa Colombiana de Petróleos “ECOPETROL S.A.”

II. COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada del Meta es competente para proferir la presente decisión, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267¹, numeral 5 del artículo 268², y 271 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 267 de 2000³, Ley 42 de 1993⁴, Ley 610 de 2000⁵, Ley 1474 de 2011⁶,

¹ Constitución Política. Artículo 267. “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley (...)”

² Ibidem, Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: (...), numeral 5. “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.”

³ Decreto Ley 267 de 2000 “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Ley 42 de 1993 “sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”.

⁵ Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

⁶ Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE NULIDAD Y PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

Ley 2080 de 2021, Decreto 403 de 2020⁷, resolución Orgánica 6541 de 2012 y la resolución organizacional OGZ-0748 de 2020. Normas que regulan el proceso de responsabilidad Fiscal.

III. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante auto de apertura No. 054 del 19 de febrero de 2021,⁸ se dio inicio a la presente actuación fiscal, vinculando inicialmente a Ana Milena Estupiñán Pinto;** identificada con C.C. No. 63.493.663, en calidad de Gestora técnica (interventoría ECP), estimando la cuantía del daño en **\$288.711.714**, y más adelante mediante auto mixto No. 400 del 6 de septiembre de 2022, se vinculó como presunto responsable Fiscal a **María del Carmen Tonelli**; identificada con cédula de extranjería No.249.974 y otros, por presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del convenio de colaboración No. 5211512 de 2012, suscrito entre Ecopetrol S.A y la Corporación Red país Rural; en cuya ejecución del mencionado convenio, la presunta responsable fungía como Directora de gestión Social, y fue quien aprobó el giro de los recursos correspondientes al adicional No.1, a la cuenta particular del ejecutor y no a la cuenta de la Fiducia constituida para ejecución del referido convenio. Irregularidades u omisiones catalogadas como causa suficiente para que, posteriormente declarado el siniestro por incumplimiento del convenio, dada la consecuente liquidación del mismo; dentro de la posterior acción de reclamación realizada por ECOPETROL ante la compañía garante, la misma fuera objetada con pago parcial por aseguradora solidaria de Colombia, de cuyas resultas se tiene un faltante por consignar a favor de ECOPETROL S.A., en cuantía de **\$288.711. 714.00** (fol. 40 a 52 y 302 a 324).

El auto de apertura tuvo como hecho generador del daño fiscal, el incumplimiento contractual del convenio 5211512 de 2012, como consecuencia de la falta de seguimiento, coordinación y control en desarrollo de funciones designadas por parte del funcionario autorizado habilitante de ECOPETROL S.A; incumplimientos como giro indebido de recursos al contratista, no fueron ejecutados en su totalidad en la ejecución de obras y tampoco yace en la cuenta de la Fiduciaria.

Daño que tuvo su materialización al momento de declarado el incumplimiento y liquidación del convenio, en cuya acta de liquidación se establece un saldo a favor de ECOPETROL S.A, por un valor inicial de \$3,043.984.518, por cuanto al ejecutar el amparo por cumplimiento contenido en la póliza No. 905-47- 994000000913, se

⁷ Decreto – Ley 403 de 16 de marzo de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

⁸ Ver primeros folios del Antecedente

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE NULIDAD Y PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

recuperan \$2.755.271.804 y el saldo de **\$288.711.714**, no es reconocido por la compañía garante, aduciendo que, el adicional No.1, no ingreso a la cuenta de la fiduciaria, por el contrario se giró a la cuenta privada del contratista. En consecuencia, al violar las condiciones del contrato de seguros, la aseguradora Solidaria de Colombia, alega la imposibilidad de amparar el valor de este anticipo; irregularidad en giro de recursos atribuible a la ausencia de seguimiento y control asignado al administrador y gestor Social del Convenio; conforme delegación hecha por el funcionario autorizado habilitante de Ecopetrol S.A.

- 3.2. Mediante auto mixto No. 400 del 6/09/2022, se ordena el archivo parcial en favor de Gulliana Cortes Forero, Claudia Patricia Parra, Claudia Patricia Velásquez, María Cuestas Bohórquez, y resuelve la vinculación de nuevos presuntos responsables entre ellos a María del Carmen Tonelli Sokolich; debiendo hacer claridad que el grado de consulta aplica frente a la decisión de archivo únicamente (*Art. 18 ley 610 de 2000*).
- 3.3. Con auto No.0392 del 15 de noviembre de 2025, la Gerencia Departamental Colegiada del Meta, luego del análisis de versiones y valoración de pruebas, resolvió Imputar Responsabilidad Fiscal, en forma solidaria a título de culpa grave en contra de **Ana Milena Estupiñán Pinto**; identificada con C.C. No. 63.493.663, en calidad de Gestora técnica (interventoría ECP), **María del Carmen Tonelli**; identificada con cédula de extranjería No.249.974 y otros, por presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del convenio de colaboración No. 5211512 de 2012, estimando la cuantía del daño en **\$288.711.714** (*Fol. 640 a 658*).

Dentro del término de traslado y posterior notificación del auto de imputación con responsabilidad fiscal, los apoderados de confianza de los referidos presunto responsable Fiscal, radican solicitud de nulidad, e igualmente solicito el decreto de pruebas testimoniales y documentales con respecto al auto de imputación No.0392; con las cuales se pretende hacer notar la existencia de actuaciones de nulidad e insistir en la práctica de pruebas, a fin de demostrar que dentro de la conducta desplegada por sus defendidos, no cabe actuación con culpa grave y por consiguiente no habría lugar a imputación de Responsabilidad Fiscal (*fol. 812 a 853*).

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE NULIDAD Y PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

- 3.4. Mediante auto No.0122 del 25 de abril de 2025, se niega solicitud de nulidad por presunta diligencia de notificación personal defectuosa; notificación que para el despacho encuentra sustento legal a folios No. 350 a 357 y 456 a 461, y respecto a la negación de practica de pruebas; esta negación correspondió en sustento a la existencia o gran cumulo de testimonios y pruebas recepcionada desde el mes de octubre del año 2021 hasta el mes de febrero del año 2022, de donde, en desarrollo de las diligencias de versión libre; las partes han aportado el Anexo 01 de la guía del Convenio y Contratos GAB-G004 y versiones tenidas en cuenta dentro de decisiones de fondo de procesos disciplinarios adelantados por ECOPETROL S.A. traslado de pruebas testimoniales obtenidas durante la ejecución de los Convenios 5213357 y 521968 ejecutados también por la Corporación Red País Rural; y que han requerido en común, las pruebas documentales al considerar que allí se encuentra la identificación de los responsables del giro de recursos investigados.

De lo resuelto en el auto nugatorio de nulidad y nugatorio en práctica de pruebas No. 0122, sigue prevaleciendo para los apoderados, presunta inconformidad (Fol. 952 a 972).

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

- 4.1. Mediante correo electrónico de fecha 5 de mayo del año 2025, enviado desde la dirección electrónica Giovannyjuridico@gmail.com el apoderado de la implicada Ana Milena Estupiñán Pinto; presenta escrito en el que sustenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No.0122, que niega solicitud de nulidad y practica de pruebas dentro del PRF-80503-2017-28946, bajo la siguiente argumentación (Fol. 953 a 955):

“La negación a solicitud a práctica de pruebas fue considerada innecesaria, sin analizar la capacidad para esclarecer los hechos; decisión que carece de sustento, estando obligado a admitir las pruebas que conduzcan a la verdad material.”

- 4.2. Con correo electrónico de fecha 6 de mayo del año 2025, enviado desde la dirección electrónica bautistacarlos123456789@gmail.com el apoderado de la implicada María del Carmen Tonelli; presenta escrito en el que sustenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No.0122, que niega solicitud de nulidad y practica de pruebas, bajo la siguiente argumentación (Fol. 9956 a 972):

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE NULIDAD Y PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

“El auto del 0122 del 25 de abril de 2025 tuvo sustento para negar las solicitudes de nulidades, relacionadas con la indebida notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y la indebida estructuración del daño antijuridico como **elemento del proceso de responsabilidad fiscal...**”

Con respecto al auto Mixto de vinculación y archivo parcial No. 400 del 6 de septiembre de 2022, en el que se ordena la notificación personal respecto de la vinculación de su defendida, y del contenido del auto de apertura No. 054 del 19 de febrero de 2021; manifiesta su no conformidad en los siguientes términos:

“Por su parte dispuso la NOTIFICACION PERSONAL a la doctora MARIA DEL CARMEN TONEELLI del auto de apertura de responsabilidad fiscal, una vez estuviese surtido el trámite de consulta, razón por la cual toda notificación anterior a la decisión a la consulta, resultaba como defectuosa por el hecho de que no era garantista de las formas procesales y de los derechos de los intervinientes, por no ser una decisión en firme.”

Frente a esta presunta irregularidad que manifiesta el profesional del Derecho, se hace claridad en el sentido que, el grado de consulta (*Art. 18 Ley 610 de 2000*), tiene sentido únicamente frente a la decisión de archivo parcial proferida en el respectivo auto mixto de vinculación y archivo No. 400 del 6 de septiembre de 2022, y para nada aplica frente al contenido del auto de apertura del proceso No. 054 del 19 de febrero de 2021.

Ahora bien, con respecto a la diligencia de notificación personal, el defensor de confianza, manifiesta lo siguiente:

“Pese a que la orden dada por la Colegiada del Meta consistió en notificar personalmente a la señora MARIA DEL CARMEN TONELLI, no obra dentro del expediente digital, citación alguna que diera lugar a la notificación personal, a pesar de que en el auto 0122 de 2025, se enuncio que en los folios 456461 estaban las respectivas constancias, las que deberían estar en la carpeta 2 del expediente digital, sin embargo revisándolo no se encuentran allí”... “por el contrario lo único que obra dentro del expediente es la citación a versión libre y espontanea dentro del PRF 2017-28946...”

En buen sentido de aclaración, el numero de folios 456461 a que hace alusión El abogado defensor, no existe dentro del expediente; debiendo remitirse de manera clara y certera que la primera citación a notificación personal corresponde a los folios 350 a 357 de la carpeta No. 2, y más adelante en los folios Nos. 456 a 458 de la carpeta 3, se da una segunda citación, y por último, no concretada la misma, se procede a la notificación por aviso conforme lo regula el artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Fol. 459 a 461 carpeta 3).

Y en ultimas, no siendo posible su localización y citado a rendir versión libre y espontanea

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE NULIDAD Y PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

no compareció, se dio aplicabilidad a lo preceptuado en el artículo 43 de la ley 610 de 2000, en el sentido de asignar un estudiante de la facultad de derecho, para que hiciera las veces de defensor de oficio (Fol. 628 a 630).

Por último, haciendo referencia a la defectuosa estructuración del daño, como elemento de la responsabilidad fiscal, el apoderado de confianza manifestó lo siguiente:

“Es decir que del adicional No. 1, el valor no ejecutado corresponde a NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL, SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$93.711.714,00) y además, se indicó que el porcentaje no ejecutado del adicional No. 1 corresponde al 5%, es por ello que, no se puede indicar que los \$288.711.714 correspondan a dicho adicional, de manera que la lesión patrimonial que se pretende tener por cierta no cumple con los requisitos de ser específico y objetivamente verificable, determinado o determinable” ... se pretende hacer extensivos, unos valores que corresponden a los gastos de administración del convenio, tal como reza la cláusula cuarta del convenio suscrito entre ECOPEPETROL y PAIS RURAL, al punto tal que la póliza de seguros por el bien manejo del recurso, negó su reconocimiento no fue por situaciones imputables a los investigados, sino a una disposición contractual que no tiene vocación de ser reconocida en la naturaleza de la póliza que solicito Ecopetrol al contratista” ... (Fol.956 a 972).

Frente al pronunciamiento de presunta imprecisión con respecto a la tasación del daño fiscal, es dable para este despacho que, la cuantía del elemento daño fiscal, fue el resultado obtenido posterior a la expedición del acta de liquidación del convenio No.5211512, precisado por el incumplimiento en la ejecución del mismo convenio, y que en su momento fue reclamado por la empresa contratante Ecopetrol S.A, ante la compañía aseguradora Solidaria de Colombia.

PETICION:

- 1).** Solicita revocar el auto de fecha 25 de abril de 2025 mediante el cual se resuelve la solicitud de nulidad del proceso ordinario de responsabilidad Fiscal No. PRF-80503-2017-28946, por medio del cual se niega la "práctica" de pruebas solicitadas por la defensa y en su lugar decretar la totalidad de medios defensivos (testimoniales y documentales) presentados por ANA MILENA ESTUPIÑAN PINTO
- 2).** Respetuosamente, solicito al Despacho revoque la decisión y declare la NULIDAD de lo actuado y, en caso contrario, remita las diligencias al superior para efectos que se pronuncie del recurso de alzada interpuesto como subsidiario

V. CONSIDERACIONES.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE NULIDAD Y PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

- 5.1. Hecha la claridad del caso, respecto negación de practica de pruebas; se expuso en páginas anteriores que, esta negación correspondió al sustento existente como fue el gran cumulo de testimonios y pruebas recepcionada desde el mes de octubre del año 2021, hasta el mes de febrero del año 2022, de donde, en desarrollo de las diligencias de versión libre; estas fueron tenidas en cuenta dentro de decisiones de fondo de procesos disciplinarios adelantados por ECOPETROL S.A. durante la ejecución de los Convenios 5213357 y 521968; convenios ejecutados también por la Corporación Red País Rural; pruebas allegadas en requerimiento común, al considerar que allí se encuentra la identificación de los presuntos responsables del giro de recursos investigados e incumplimiento contractual, que en cierta manera contribuyen con la claridad de los hechos.
- 5.2. De otra parte, también se brindó la claridad suficiente respecto de la solicitud de nulidad por presunta notificación personal defectuosa; notificación que para el despacho encuentra sustentación legal a folios No. 350 a 357 de la carpeta No.2 y en folios No. 456 a 461, de la carpeta No. 3 Respectivamente.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta lo resuelto en el auto No.0122 del 25 de abril de 2025, esta Colegiatura confirmará las decisiones allí tomadas, por lo que, procederá a negar el recurso de reposición aquí interpuesto y en consecuencia concederá ante el superior funcional el recurso de Apelación.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría general de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el contenido del auto No.0122, proferido el 25 de abril de 2025 por la Gerencia Departamental Colegiada del Meta, de la Contraloría General de la República, con el cual se niega nulidad y decreto de pruebas dentro del proceso ordinario de doble instancia No.80503-2017-28946, cuya entidad afectada es la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A, conforme a la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia, se confirma en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra del auto No. 080 del 21 de marzo de 2025, ante la Unidad de Responsabilidad

989



AUTO No. 163

FECHA: 27 de mayo de 2025

PÁGINA 9 DE 9

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE NULIDAD Y PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

Fiscal, de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente No.80503-2017-28946, ante el superior funcional para que desate o resuelva el RECURSO DE APELACION concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Auto por ESTADO, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 610 de 2000; el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011; Artículo 197 de la Ley 1437 y su modificación a través de la Ley 2080 del año 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO
 Contralor Provincial Ponente


NORBAY MARULANDA MUÑOZ
 Gerente Departamental - presidente

Revisó: Martha Mora Sayago – Coordinadora de Gestión Grado 02 (E)
Proyectó: Luis Alfonso Villalba Cruz - Profesional Universitario G 02(E)



990
990

Notificación por estado Auto No. 163

Desde Luis Alfonso Villalba Cruz (CGR) <luis.villalba@contraloria.gov.co>

Fecha Mar 27/05/2025 4:01 PM

Para Diana Marcela Arismendy Rey (CGR) <diana.arismendy@contraloria.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (272 KB)

Auto No.163.PDF;

Respetada Doctora Arismendy;

Comendidamente solicito su valiosa colaboracion, ordenando notificacion por estado del contenido del auto No.163, proferido el día 27 de mayo de 2025, dentro del PRF 2017-28946

Cordialmente,



Luis Alfonso Villalba Cruz
Profesional universitario Grado 01 – GRF
Gerencia Departamental Colegiada del Meta
CC. Llanocentro, Av. 40 con Calle 15 Esquina.
Villavicencio, Meta.
PBX: (601) 5187000 Ext: 24800 a 24806 Tel: (608) 6701010
E-Mail: luis.villalba@contraloria.gov.co
www.contraloria.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLOMBIA DEL META

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SECRETARIA COMUN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073

En la fecha se fija en lugar público visible en la página web de la entidad en el siguiente link: <https://acortar.link/EZmXlY>, para efecto de notificar los autos dictados por la Gerencia Departamental Colegiada de Meta, de conformidad con el Art. 106 de la ley 1474 de 2011 y Art. 295 del CGP.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
CALLE 100 # 1300-00196
PUERTO RICO, META
CORREO ELECTRONICO: cg@contraloria.gov.co

META DE 29 MAYO DE 2025

7907528



Página 1 de 1

No. PROCESO	ENTIDAD AFECTADA	PERSONAS A NOTIFICAR	No. DE AUTO Y FECHA	TIPO DE AUTO	RECURSOS
PRF-80503-2021-39057	FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICADA CON NIT.800.152.783.	MARHTA LILIANA ABRIL GRANADOS C.C.52.540.323.Y OTROS: GARANTE: *COMPAÑIA ASEGURADORA LA PREVISORA SEGUORS NIT.860.002.400. *COMPAÑIA ASEGURADORA ALLIANZ NIT.860.036.182. *COMPAÑIA ASEGURADORA GENERAL COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NIT.860.004.875. CORPORACION RED PAIS RURAL NIT.830.131.208.Y OTROS: GARANTE: *SEGUROS COLPATRIA S.A. NIT.860.002.184+6. *ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT.860.008.400-2.	AUTO N° 161 META DEL 27 MAYO DE 2025.	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR LA SEÑORA MARTHA LILIANA ABRIL LEAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION.
PRF-80503-2017-38946.	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS EOPETROL. NIT.899.992.068-1.	OTROS: GARANTE: *SEGUROS COLPATRIA S.A. NIT.860.002.184+6. *ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT.860.008.400-2.	AUTO N° 163 META DEL 27 MAYO DE 2025.	POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE NULIDAD Y PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	NO PROCEDE RECURSOS.
PRF-80011-2022-42123.			AUTO N° 168 META DEL 27 MAYO DE 2025.	POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	NO PROCEDE RECURSOS.
PRF-2017-01743_2020-00196.			AUTO N° 0169 META DEL 28 MAYO DE 2025.	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2017-01743_2020-00196 MUNICIPIO DE PUERTO RICO , META, Y SE CORRE TRASLADADO DE INFORME TECNICO.	NO PROCEDE RECURSOS.
PRF-80503-2022-42704.	MUNICIPIO DE VISTAHERMOSA NIT.892.099.173-8	MARCO ANTONIO GORDILLO RUIZ C.C.17.292.108. GARANTE: *LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT.860.002.400-2 SIERRA LEON INGENIEROS S.A.S. NIT.900.749.826-7.Y OTROS: GARANTE: *COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT.860.037.013-6.	AUTO N° 0167 META DEL 27 MAYO DE 2025.	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL.	NO PROCEDE RECURSOS.
PRF-80503-2021-43466	MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA NIT.892.099.173-8.	*COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT.860.037.013-6. *LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT.860.002.400-2 CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ C.C.17.336.455.Y OTROS: GARANTE: *ASEGURADORA CONEFANVA. NIT.860.020.314-9.	AUTO N° JRF2-0641 META DEL 22 MAYO DE 2025.	POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	NO PROCEDE RECURSOS.
PRF-80503-2025-36765.	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META -NIT.822.006.587-0.		AUTO N° 0164 META DEL 27 MAYO DE 2025.	AUTO QUE MODIFICA EL AUTO N° 149 DEL 13/03/2025 POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	NO PROCEDE RECURSOS.

En constancia de lo anterior es firmado por :

29 de MAYO de 2025

Los sujetos procesales que necesitan tener una copia de las providencias notificadas, deben enviar la solicitud dirigida al operador Jurídico que tramita la actuación, indicando nombres y apellidos completos, condición en la que actúa, el número del Estado y número del auto del que necesita copia, a través de los correos: responsabilidadfiscal@contraloria.gov.co (procesos de responsabilidad fiscal) y a correo cg@contraloria.gov.co (procesos disciplinarios, administrativos sancionatorios y de cobro coactivo), igualmente, las personas que no pueden hacer uso de ningún medio tecnológico para obtener copia de las



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SECRETARIA COMUN

Página 1 de 1
Centro de Datos y Tecnología - CID 29.05.2023 07:20
OFICINA REGIONAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEL META (R.F.META)
SECRETARIA COMUN
CALLE LLANOCENTRO 3° PISO VILLAVICENCIO - META
073 7907528

META DE 29 MAYO DE 2025

073

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.

En la fecha se fija en lugar público visible en la página web de la entidad en el siguiente link: <https://acortar.link/EZnXIV>, para efecto de notificar los autos dictados por la Gerencia Departamental Colegiada de Meta, de conformidad con el Art. 106 de la ley 1474 de 2011 y Art. 295 del CGP.

No. PROCESO	ENTIDAD AFECTADA	PERSONAS A NOTIFICAR	No. DE AUTO Y FECHA	TIPO DE AUTO	RECURSOS
Diana Marcela Arismendi Rey Profesional Universitaria Sistema SECRETARIA COMUN Gerencia Departamental Colegiada del Meta Contraloría General de la República.					

decisiones, pueden enviar la solicitud a través de correo postal a la dirección de la sede de la entidad donde se tramita la actuación, o solicitar el agendamiento de atención presencial en la Avenida 40 Calle 15 C.C. Llanocentro 3° piso Villavicencio- Meta.
Informamos que los documentos, memoriales, oficios, etc., que se reciban en el correo electrónico responsabilidadfiscal@contraloria.gov.co, y demás correos institucionales habilitados, deberán enviarse de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. Los correos recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil. Los documentos o solicitudes enviados a correos diferentes del anteriormente señalado se tendrán por no presentados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria 140 de 2011.
En cumplimiento de lo establecido en el Memorando No. 20201E0063364 de octubre 8 de 2020, expedido por el señor Vice contralor General, la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Meta se permite informar:

EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA SECRETARÍA COMÚN ES: DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 7:00 A.M. a 5:00 P.M. (jornada continua)